

Constancia de Secretaria: A despacho de la señora Juez informándole que se recibió vía correo electrónico institucional el anterior memorial procedente de la apoderada de la parte actora Banco Agrario de Colombia donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Pasa a Despacho de la señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

Karen Diez Rios

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, cuatro de Mayo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio N° 057
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Apoderado: Gloria Inés Mejía Henao
Demandado: Leonardo de Jesús Marín Castaño
Radicado: 2018-00036-00

En consideración a la solicitud de terminación, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del SEÑOR LEONARDO DE JESÚS MARIN CASTAÑO de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación. El Juzgado dispondrá la terminación del proceso y hará pronunciamiento respecto de las medidas cautelares que reposan en el Despacho para este proceso conforme a las manifestaciones que se realizan en el escrito anterior.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle;

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del Señor LEONARDO DE JESÚS MARIN CASTAÑO de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación y para lo cual se dispone lo siguiente:

Segundo: EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes a las entidades bancarias a las que se comunicó el embargo de cuentas a fin de levantarse la medida cautelar impuesta en el asunto.

Tercero: Se dispone al desglóse del título valor pagare N° 4481860003084750; obligación N° 725069260075624 y contenida en el pagare N° 069266100002983; y obligación N° 725069260082072 y contenida en el pagare N° 069266100003632; y obligación N° 725069260082042 y contenida en el pagare N° 069266100003633; y obligación N° 725069260091709 y contenida en el pagare N° 069266100004474; y obligación N° 725069260091736 y contenida en el pagare N° 069266100004473 junto con su carta de Instrucciones a fin de que sea entregado a la parte demandada.

Cuarto: Hecho lo anterior de conformidad con el artículo 122 del CGP, dispóngase el archivo del presente trámite, por no encontrarse pendiente de otra actuación.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL AGUILA - VALLE DEL CAUCA NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación por estado electrónico Nro. Del . KAREN Y. DIEZ RIOS SECRETARIA
--

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b5e888e2c603e63594d789f917d1e12da091821d60c76575ef7c46aad602b8

Documento generado en 03/05/2022 05:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>